

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2016 SENADO.

Por medio de la cual se establecen las reglas del Sistema Nacional de Promoción y Protección de Promesas Deportivas

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas del Sistema Nacional de promoción y Protección de Promesas Deportivas, así como regular su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 2. Objetivos. Para fomentar y apoyar futuros talentos deportivos de la República de Colombia, el Sistema Nacional de Promoción y Protección de Promesas Deportivas deberá aplicar los siguientes objetivos rectores:

1. Coordinar y generar espacios deportivos y de actividad física con las entidades territoriales de acuerdo a sus funciones en el campo del deporte y la recreación.

2. Promover el deporte competitivo y de alto rendimiento en todo el territorio nacional, así como realizar acompañamientos disciplinares e interdisciplinares a promesas deportivas.

3. Inculcar valores deportivos a los beneficiarios del sistema que erradiquen cualquier manifestación violenta o comportamientos extra deportivos que alteren los resultados de las competencias.

4. Planificar con las entidades territoriales de acuerdo a su presupuesto, la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para su funcionamiento.

5. Apoyar la promoción del deporte y la búsqueda de talentos deportivos en un escenario de paz y reconciliación en el pos conflicto armado, así como en las comunidades indígenas, afro descendientes y regiones apartadas del país.

ARTÍCULO 3. *Responsables.* Corresponde al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, la responsabilidad de dirigir, orientar, coordinar y controlar el Sistema Nacional de promoción y Protección de Promesas Deportivas.

PARÁGRAFO. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, informará al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, la existencia de convenios, programas, intercambios o becas relacionados con el deporte que puedan favorecer a los beneficiarios del Sistema.

ARTÍCULO 4. *Divulgación.* El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre deberá realizar campañas de divulgación y promoción del Sistema en todo el territorio nacional, en especial a las comunidades vulnerables como víctimas del conflicto armado, afrocolombianos e indígenas, y personas con discapacidades físicas, síquicas o sensoriales.

TÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE PROMESAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 5. *Funcionamiento.* El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre tendrá dentro de sus cometidos organizar eventos deportivos de disciplinas olímpicas y demás que considere pertinentes, en todo el territorio nacional en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y distritales, asociaciones y clubes deportivos.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre reglamentará la materia sin perjuicio de priorizar la realización de tales eventos deportivos en zonas apartadas del país,

especialmente por la costa pacífica, la costa atlántica y la Amazonía.

ARTÍCULO 6. Selección de promesas deportivas. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, mediante resolución debidamente motivada informará sobre la existencia de deportistas que demuestren cualidades especiales en una determinada disciplina deportiva teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Excelentes calificaciones obtenidas en las respectivas competiciones o pruebas deportivas nacionales o internacionales.
2. Al menos tres (3) conceptos favorables por escrito de profesores o entrenadores de buen nombre y trayectoria de la disciplina deportiva.
3. Concepto favorable por escrito del delegado del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre

PARÁGRAFO. Sobre la resolución que expida El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre procederán los recursos de ley correspondientes.

PARÁGRAFO 2. El funcionario del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre que expida una resolución que establezca la

existencia de un deportista con cualidades especiales sin el lleno de los requisitos dispuestos en el presente artículo incurrirá en falta gravísima.

ARTÍCULO 7. *Registro de Promesas Deportivas.* Una vez en firme la resolución descrita en el artículo precedente, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre estará a cargo de este registro y reglamentará la materia sobre información adicional que requiera sobre el deportista.

ARTÍCULO 8. *Beneficios.* La inscripción en el Registro de Promesas Deportivas le permitirá al deportista acceder a los siguientes beneficios:

1. Asistencia especializada de entrenadores nacionales o internacionales de la respectiva disciplina deportiva.
2. Asistencia médica y asesoría nutricional
3. El aprendizaje de un idioma extranjero.
4. Asistencia psicológica deportiva para:

La promoción de valores y principios que erradiquen cualquier manifestación violenta o comportamientos extra deportivos que alteren los resultados de las competencias.

El entrenamiento deportivo con el fin aumentar el rendimiento del beneficiario a su máximo potencial y evitar distracciones de su objetivo deportivo.

PARÁGRAFO. Los profesionales de la psicología deportiva, de la nutrición, de la medicina y del deporte deberán trabajar de manera coordinada e interdisciplinar para lograr los objetivos de la promesa deportiva.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que las condiciones lo permitan, los beneficiarios del Sistema tendrán derecho a traslados al exterior con cargo de retorno al país, en aras de perfeccionarse en su disciplina deportiva.

El Gobierno velará por la firma de Convenios internacionales que faciliten dichos traslados.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Educación Nacional otorgará becas o facilidades de pago a los beneficiarios para que estudien carreras universitarias.

ARTÍCULO 9. *Autorizaciones de inasistencia.* Los deportistas beneficiarios del Sistema que tengan competencias internacionales en representación del país, podrán solicitar por conducto de sus representantes legales para el caso de menores de edad o por interpuesta persona, a la institución educativa de enseñanza básica, media, técnica, tecnológica o superior a la que pertenecen, autorización para no asistir a sus cursos o clases durante el tiempo de la competición.

Las instituciones educativas precitadas estarán en la obligación de conceder dicha solicitud siempre que El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre acredite efectivamente la participación internacional del solicitante. Estas instituciones educativas podrán de acuerdo a sus estatutos realizar prorrogas o rendir pruebas y exámenes posteriores al deportista beneficiario para validar el tiempo académico no presenciado.

ARTÍCULO 10. *Naturaleza de los beneficios.* Los beneficios que se otorgan en la presente ley no son exclusivos ni excluyentes, también aplicarán los demás beneficios que consagre la ley a favor de los deportistas colombianos.

ARTÍCULO 11. *Vigencia de los beneficios.* Los beneficios establecidos en el artículo ocho de la presente ley perdurarán siempre que el deportista se encuentre inscrito en el Registro de Promesas Deportivas.

ARTÍCULO 12. *Vigencia de la inscripción en el Registro de Promesas Deportivas.* La persona estará inscrita en el Registro de Promesas Deportivas hasta cuando cumpla los veintiún (21) años de edad o abandone la disciplina deportiva previo concepto del El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre que lo certifique.

ARTÍCULO 13. *Financiamiento.* El Sistema Nacional de Promoción y Protección de Promesas Deportivas se financiará por:

1. Presupuesto del El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre
2. Las donaciones y transferencias que en su favor efectúen las instituciones y organismos públicos.
3. Las donaciones y transferencias que en su favor efectúen las personas naturales y jurídicas de derecho privado.
4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

ARTÍCULO 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DE LOS HONORABLES CONGRESISTAS

ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY No. _____ DE
2016 SENADO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE PROMESAS DEPORTIVAS**

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto de crear por primera vez en la historia de Colombia un sistema que tenga como propósito fomentar y apoyar futuros talentos deportivos de la República de Colombia para el mundo.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El presente proyecto de ley desarrolla principios constitucionales angulares que el constituyente primario trazó en 1991. El artículo 52 superior es claro y enfático en establecer que el ejercicio del deporte forma parte de la educación y constituye un gasto público social.

A su turno, la misma disposición normativa consagra el derecho de todas las personas a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. En esa medida, el Estado tiene la obligación

constitucional de fomentar el deporte, inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas¹.

Conforme a lo anterior, el máximo Tribunal Constitucional ha desarrollado este principio resaltando su importancia y la obligación del Estado de fomentarlo, en especial, el legislador. Expresa la Corte sobre el particular:

*“Precisamente por su excepcional importancia social, el deporte lleva implícito un indudable interés público que no solamente es susceptible de regulación legal sino que exige de parte del legislador la fijación de unas reglas básicas que permitan organizar y promover el deporte de manera ordenada y eficiente tanto a nivel nacional como en las regiones y **localidades. De allí que nada obste para que el legislador señale, sin sacrificar la libertad, pero orientando su ejercicio hacia fines de interés colectivo, los elementos que faciliten la promoción y dirección de la actividad deportiva**”². (RESALTADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).*

Con base a lo anterior, nótese como el presente proyecto la ley no persigue propósito distinto al de realizar cometidos constitucionales tan importantes y al mismo tiempo tan marginados como lo es el deporte y la protección estatal a aquellas personas con talentos especiales que tienen un potencial considerable para aportar a nuestro país en el deporte y llevar la bandera de Colombia a los atriles más altos del deporte mundial.

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 52.

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-802 de 2000. M.P. JOSÉ GREGORIO HERNANDEZ.

3. FUNDAMENTOS

En los últimos años Colombia ha atravesado por un ambiente muy favorable a nivel deportivo que ha permitido posicionar a nuestro país en una escala de referencia mundial para el deporte en distintas disciplinas: Mariana Pajón, Caterine Ibarguen, Nairo Quintana, Yuri Alvear, Rigoberto Uran, James Rodriguez, entre muchos otros lo confirman. Sin embargo, la inmensa mayoría de estos deportistas tienen una trayectoria marcada por el talento y la disciplina personal sin ningún acompañamiento del Estado colombiano durante su formación, es decir, cuando se encontraban en el anonimato.

Como colombianos sabemos y estamos seguros que debido a factores sociales muy fuertes como el conflicto armado, la delincuencia común, la degradación de la familia, la pobreza y la falta de oportunidades, nos hemos privado de deportistas con talentos innatos de la misma taya de los precitados. En esa línea, como consecuencia de la falta de oportunidades en las regiones más apartadas del país, en especial la costa pacífica, la costa atlántica y la Amazonia, nuestros jóvenes talentosos al no tener acceso a una educación de calidad deciden tomar caminos turbios o migrar a las grandes ciudades, sin embargo, este proyecto de ley busca precisamente poner de presente a nuestros jóvenes una alternativa distinta de proyecto de vida que evite que tomen caminos turbios y/o migrar a las grandes ciudades.

El deporte es una herramienta muy poderosa que permitirá sacar adelante a muchos jóvenes talentosos y sus familias, por ello se propone además de superar pobreza, generar para Colombia baluartes que reafirmen que nuestro país es territorio de deportistas y de talento. Es importante también mencionar que no todos los deportistas que entren en el programa llegarán al alto rendimiento, por lo que ejecutar estos programas permite formar a los niños en valores y transmitirles una disciplina que luego la transferirán a otros ámbitos de su vida como el estudio, la familia, trabajo y la sociedad. Lo que permitirá educar a los niños en valores que promuevan la paz, respeto, tolerancia y disciplina que les sirve para construir una sociedad mejor.

Lo que se busca es desde edades tempranas identificar y seleccionar niños y jóvenes que tengan talentos especiales y de esta manera generarles un acompañamiento por parte del Estado que los forme como colombianos y deportistas de bien inculcándoles valores nacionales, deportivos y competitivos.

Los beneficiarios de este sistema tendrán derecho a la asistencia especializada de entrenadores nacionales o internacionales que les permitan perfeccionar su talento y adquirir experiencia competitiva. Seguido de lo anterior, tendrán derecho también a asistencia médica y asesoría nutricional. A su turno, el Estado deberá prestar todas las herramientas necesarias para que el deportista aprenda un idioma extranjero que le permita desarrollarse como persona y deportista internacional. Finalmente, se prestará asistencia psicológica deportiva a fin de erradicar manifestaciones violentas o comportamientos extra deportivos que alteren los resultados de las

competencias, así como el manejo de la fama y el dinero, y además, se brindará entrenamiento psicológico (o en su defecto, acompañamiento psicológico) que le ayude al deportista a aumentar su rendimiento pero también a manejar las dinámicas y variables psicológicas, sociales, económicas, familiares que produce el encontrarse en un contexto como lo es el del deporte de alto rendimiento, por ello es importante mencionar que debe existir un entrenamiento psicológico. Tanto los entrenadores, psicólogos, nutricionistas, fisioterapeutas y demás miembros del equipo del deportista, deben trabajar de la mano de una manera interdisciplinaria para lograr los objetivos deportivos y personales de la promesa deportiva, evitando que cada cual se maneje en caminos distintos de los demás profesionales que acompañan al deportista

Como se mencionó anteriormente, los deportistas que a la fecha de hoy nos representan lo hacen gracias a su talento y disciplina que adquirieron desde niños sin apoyo estatal. El objetivo también de este proyecto de ley es buscar deportistas con potencial para que a pesar del contexto social que puedan padecer, perseveren en sus sueños y objetivos, pues muchos talentos se han perdido por falta de apoyo estatal, apoyo psicológico, apoyo familiar, y estas clases de apoyo son las que quiere crear el proyecto de ley.

4. CONCLUSIONES

Con base a los argumentos esgrimidos en las páginas precedentes queremos hacer ahínco sobre la conveniencia del proyecto de ley para el país, ya que se está presentando un proyecto de vida

distinto y de superación a los niños y jóvenes colombianos más desfavorecidos y al mismo tiempo, se busca crear un semillero de talentos deportivos con todas las capacidades deportivas y extra deportivas que a futuro puedan izar la bandera nacional en todas las competencias deportivas que se lleven a cabo por el mundo.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pongo en consideración del H. Congreso de la República este proyecto de ley.

DE LOS HONORABLES CONGRESISTAS

ROSMERY MARTÍNEZ